

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

A los efectos de lo requerido por los artículos 144.1, 155.1 y 159.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas ("TRLSA"), los administradores de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. formulan, por unanimidad, el presente Informe.

A. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con fecha 7 de junio de 2007, General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, "GAM"), de una parte, y Metotec, S.L. (en adelante, "Metotec"), D. José Marsal Cabal, D. José M^a Marsal Minguella y D. Ramón Marsal Minguella (los "Vendedores"), de otra, han celebrado un contrato de compraventa y suscripción de participaciones y acciones (en adelante, el "Contrato de Compraventa y Suscripción"), mediante el cual Metotec se comprometió, entre otras obligaciones, a aportar 396 participaciones de Vilatel, S.L. de las que es titular, números 201 a 398 y 601 a 798, todas ellas inclusive ("Participaciones Vilatel") en una ampliación del capital social de GAM a realizar a tal efecto por medio de la emisión de un máximo de 2.264.121 nuevas acciones que serán suscritas en contrapartida por Metotec y en la que se excluirán los derechos de suscripción preferente. Metotec se compromete a asistir a la Junta General de Accionistas en que se apruebe dicha ampliación a fin de ratificar la aportación no dineraria a realizar.

A los efectos de lo descrito en el párrafo anterior, el valor de las acciones de GAM a entregar a los Vendedores y, por tanto, el número de las mismas, se ha determinado, conforme al valor razonable según lo establecido en el artículo 159.1 apartados b) y c) de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre la base de la media ponderada del precio de cierre de la cotización de la acción de GAM en el mercado continuo de la Bolsa de Valores española durante las últimas 10 semanas de cotización inmediatamente anteriores al día 23 de abril de 2007, fecha de la oferta vinculante realizada por GAM para la adquisición de Vilatel, S.L. y Comercial Marsal, S.A. de la que se ha efectuado publicación como hecho relevante de fecha 24 de abril de 2007, lo que supone un valor de 19,43359 euros por acción. De lo anteriormente expuesto, obtenemos una ecuación de canje que resulta de dividir 2.264.121 acciones de GAM por las 396 participaciones de Vilatel a aportar por Metotec, es decir, 57,7 acciones de GAM por cada participación de Vilatel, lo que implica una valoración del 39,6% de Vilatel en el 7,36% de GAM después de esta ampliación.

Las Sociedades son compañías cuya actividad principal consiste en el alquiler a terceros de maquinaria perteneciente básicamente a la familia de las plataformas elevadoras, y por su parte, en el caso de GAM, se trata también de una compañía cuya actividad principal es el alquiler a terceros de todo tipo de maquinaria en el ámbito geográfico de España y Portugal, encontrando en la operación de integración de las Sociedades en GAM una manera de contribuir a la consolidación de las expectativas de crecimiento de esta sociedad

dentro del Sector en que desarrolla su actividad, permitiendo así al Grupo GAM ampliar su cobertura geográfica en aquellos puntos donde estaba menos presente. Esta adquisición se enmarca dentro de la estrategia de crecimiento del Grupo GAM tanto orgánico como por adquisiciones y supone la creación de una división especializada de plataformas elevadoras en el Grupo GAM que da lugar al segundo parque de plataformas de Europa. Asimismo, es el sector de las plataformas elevadoras es uno de los segmentos de mayor crecimiento en el mercado.

Los administradores consideran que la fórmula de integración y de financiación acordada entre las sociedades participantes, que ha sido hecha pública a través del correspondiente hecho relevante y de los medios oportunos en cumplimiento de lo previsto en la legislación del mercado de valores constituye un factor clave en la realización del proyecto empresarial de expansión a llevar a cabo. Mediante dicha fórmula, se pretende asegurar la continuidad del desarrollo de la actividad de las Sociedades a integrar mediante el mantenimiento de la vinculación por parte de los anteriores socios y gestores de las Sociedades a las mismas a través de la suscripción por éstos de la emisión de las nuevas participaciones de GAM.

Siendo lo anterior así, los administradores de GAM entienden que el interés social exige que la ampliación de capital a través de la cual se llevará a cabo la aportación de las Participaciones Vilatel, se realicen con supresión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de GAM.

Por lo demás, la propuesta de acuerdo de aumento de capital que los administradores someterán a la Junta General de Accionistas se ajusta a lo establecido en los artículos 155 y 159 TRLSA (en la redacción dada a este último por la disposición adicional novena de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero), ya que:

- a) La propuesta queda claramente justificada en razón del interés social de GAM por las razones ya indicadas.
- b) El tipo de emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) será de 19,43359 euros por acción, importe que se corresponde con el valor razonable de las acciones de GAM.
- c) La persona jurídica a la que habrá de atribuirse las nuevas acciones será Metotec.
- d) Garantías: dada la naturaleza de los bienes aportados se considera que no será necesario dar garantías específicas, si bien Metotec se ha comprometido a aportar las Participaciones Vilatel libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros.

Finalmente, la exactitud de las anteriores afirmaciones vendrá corroborada mediante el correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, en los términos previstos en el citado artículo 159 TRLSA, así como por el Informe que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 TRLSA, habrá de emitir el experto único designado por el Registro Mercantil a efectos de lo dispuesto en ambos artículos citados, para justificar que el valor de las Participaciones Vilatel cubre, de conformidad a la normativa aplicable y dentro de los límites así determinados, en los términos de la relación de canje, el valor de emisión de las nuevas acciones de GAM (capital y prima) que se entregarán en correspondencia de la aportación de las Participaciones Vilatel.

B. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE Y CONSIGUIENTE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Los administradores de GAM someterán a la consideración y, en su caso, aprobación a la Junta General de la Sociedad el siguiente acuerdo:

- A) Ampliar el capital social en dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento veintiún euros (2.264.121.-€) por emisión de dos millones doscientas sesenta y cuatro mil ciento veintiuna acciones (2.264.121) de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, que se representarán mediante anotaciones en cuenta y se emitirán con una prima de emisión de 41.735.879/2.264.121 euros por acción (cantidad que, sumada al valor nominal, se corresponde al valor razonable de las acciones de GAM), lo que supone una prima de emisión total de cuarenta y un millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y nueve (41.735.879.- €) euros.
- B) Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, desde su emisión, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de GAM actualmente en circulación, incluyendo el derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha de emisión. Se hace constar que, en la Junta General Ordinaria de Accionistas, que está previsto que se celebre en primera convocatoria, en fecha 28 de junio de 2007, no está previsto el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2006, por lo que no procede considerar posibilidad alguna al respecto en relación con las nuevas acciones.
- C) Dichas acciones, respecto a las cuales se excluye el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de GAM en los términos establecidos en el art. 159.1.c) del TRLSA y por las razones de interés social que justifican la adquisición

de las acciones que a continuación se indica, se ofrecerán a la suscripción por los titulares de participaciones de Vilatel, para su desembolso íntegro mediante la aportación de las participaciones de dicha sociedad de que sean titulares, íntegramente desembolsadas y libres de cualquier carga o gravamen, sobre la base de la relación de canje que resulta de dividir 2.264.121 acciones de GAM por las 396 participaciones de Vilatel a aportar por los Vendedores, lo que se traduce en valorar el 39,6 por cien de Vilatel en el 7,36 por cien de GAM después de esta ampliación. En consecuencia, la ampliación total es de cuarenta y cuatro millones de euros (44.000.000.-€) en concepto de nominal más prima de emisión.

- D) Optar por la aplicación a la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y realizar las correspondientes solicitudes o comunicaciones al efecto.
- E) Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante del aumento de capital, con derogación expresa de su anterior redacción, y que tendrá el tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social asciende a TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN EUROS (30.764.121 €), se halla dividido en TREINTA MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNA acciones con un valor nominal de UN EURO (1.-€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

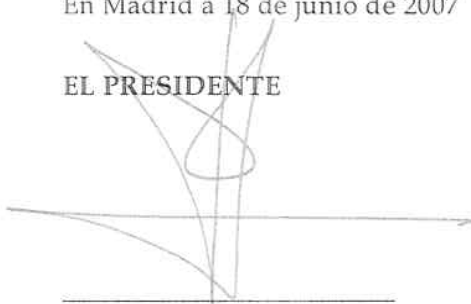
La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones."

- F) Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) TRLSA, facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Consejero Delegado, para que en el plazo máximo de un año, pueda realizar todos los actos necesarios para la plena eficacia de los acuerdos adoptados en este apartado, entre otras, y, a título meramente enunciativo:
- Redactar y formular cuantos folletos sean requeridos por la normativa del mercado de valores y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.

- Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios y realizando todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes ante las correspondientes autoridades y organismos, incluyendo sin limitación, la CNMV, las Bolsas de Valores, Iberclear, Sociedades Rectoras de Bolsas, etc....
- Efectuar ante las autoridades y organismos que en cada caso sean competentes las solicitudes de autorización o comunicaciones que se requieran, y en particular, entre otras, las relativas a la opción por la aplicación del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.

En Madrid a 18 de junio de 2007

EL PRESIDENTE



Pedro Luis Fernández Pérez

EL SECRETARIO



Francisco J. Martínez Maroto